



Rad. 110013103019 2020 00211 00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Adjuntará certificado de Tradición del inmueble del que se pretende la expropiación escaneado con una buena calidad ya que el aportado a folio 17 resulta ilegible.

2. Verificará la disparidad que existe entre las nomenclaturas que identifican el inmueble, pues en la escritura pública aportada se menciona una diferente a la de la demanda y en el certificado de tradición se advierten otras dos también distintas.

3. Expondrá si el inmueble pretendido hace parte de uno de mayor extensión y de ser así identificará cada uno por separado, por su área, cabida, linderos y de más especificaciones pertinentes.

4. Explicará la razón por la cual manifiesta que no conoce el lugar de notificación del demandado, si se cuenta con la dirección del inmueble de su propiedad que es el mismo objeto de expropiación.

5. De acuerdo con lo anterior informará si el demandado no vive en el inmueble objeto de litigio.

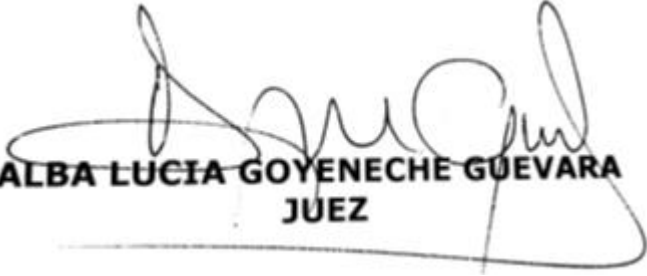
6. Relatará como se logró la identificación del predio objeto de litigio, si según se desprende de los anexos de la demanda no existe la dirección con la cual se relaciona.

7. En concordancia con lo dispuesto en el numeral anterior, de hallarse una dirección del convocado, deberá darse cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, remitir la demanda y sus anexos.

8. Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, junto con las correspondientes

constancias de remisión mediante correo electrónico, si fuere del caso (Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 28/07/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 039



GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria